



Ciudad de México, 3 de marzo de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO EN LA II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

**ANA JOCELYN VILLAGRAN VILLASANA**, diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV y **100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE VENUSTIANO CARRANZA, LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ Y AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL DR. CARLOS FERNANDO ESQUIVEL LACROIX; IMPLEMENTEN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MERCADO SONORA.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

**ANTECEDENTES**

El Mercado de Sonora es uno de los mercados más tradicionales de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en Fray Servando Teresa de Mier número 419 en la colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, se fundó en 1957.

Este mercado es conocido por su **venta de artesanías, disfraces, artículos para fiestas; hierbas curativas, veladoras y diversos elementos de curación y magia; así como de animales, tanto**



II LEGISLATURA



**domésticos y de granja como exóticos.** Es un símbolo de la cultura popular de la zona y de toda la Ciudad de México.

Diversas notas periodísticas afirman que al día; este mercado es visitado por 10, 000 personas en promedio y esta cantidad sube en temporadas de octubre a noviembre. Además que en sus interiores cuenta con 414 locales y a sus inmediaciones con más de 2000 puestos ambulantes que se encuentran a sus alrededores pero principalmente en sus entradas del mercado.

Es importante señalar que en el interior de dicho mercado **ocurre la venta ilegal de animales;** donde se puede ver que existen condiciones inhumanas, tal y como lo señala la nota de el País en 2021, la cual dice a la literalidad que **“En la zona de venta de animales se puede encontrar de todo: hay jaulas con perros raquíticos que tiemblan de frío, pájaros tropicales y peces; cabras y ovejas; ratas, ratones, hamsters, cobayas; cerdos y ranas. Por 1.000 o 2.000 pesos, puedes salir del lugar con casi cualquier especie, que, en la mayoría de los casos, malviven entre jaulas pequeñas, en condiciones insalubres, sin garantías de sanidad, revisiones veterinarias, permisos ni licencias.”**

Aunado a lo anterior, el pasado 4 de noviembre del 2021, en la nave principal del área de comida; se registró un incendio provocando que los 600 locatarios que fueron desalojados, junto con diversos animales que se encontraban a la venta.

Los resultados del siniestro arrojaron un saldo blanco; sin embargo ese día **la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México atendió a 35 felinos que se encontraban en una jaula, los cuales no habían sufrido afectaciones a causa del incendio sino debido al maltrato se encontraban en una situación deplorable con deshidratación y desnutrición.**

Declaraciones del Director General de la Agencia de Protección Animal de la Ciudad de México, Carlos Esquivel Lacroix declaró **“Lamentamos que en este tipo de lugares haya una condición de maltrato generalizada y una situación de falta de respeto a cualquier forma**



II LEGISLATURA



de vida. Hacemos un llamamiento de que si bien es cierto cualquier persona tiene la libertad de ejercer una actividad comercial incluyendo con animales, lo menos que podemos hacer es estar apegados al estado de derecho, a la ética moral y a la conciencia de respetar cualquier forma de vida, independientemente si la actividad es comercial o no. Y al público no adquirir animales de esta naturaleza, llegó el momento de convertirnos en una sociedad responsable”.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

- En la zona de venta de animales del mercado de Sonoara se puede encontrar **jaulas con perros raquíticos que tiemblan de frío, pájaros tropicales y peces; cabras y ovejas; ratas, ratones, hamsters, cobayas; cerdos y ranas.**
- No existe un control real sobre los locatarios que realizan la venta de animales.
- No existe un padron actualizado sobre los locatarios que cuentan con el giro mercantil permitido.
- Existen condiciones “deplorables” para los animales; las cuales no tienen que ver con el siniestro del incendio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2018, sobre las prácticas comerciales para la comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento señala que para que se pueda realizar de manera adecuada la venta de animales; **se debe contar con las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los Animales de Compañía** expresadas de la siguiente forma:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición;
2. Libre de miedos y angustias;

3. Libre de incomodidades físicas o térmicas;
4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
5. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

En 2019, la Profepa decomiso un aproximado de 5 mil especies y en el año 2020, en tan solo 3 cateos realizados; se alcanzó a decomisar un total de casi 33 mil animales.

El 26 de noviembre pasado, autoridades de la Profepa, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional catearon dos inmuebles en Iztapalapa, en la Ciudad de México, en donde aseguraron 15 mil animales de diferentes especies.

Es importante señalar que el maltrato hacia los animales no se limita a los casos que involucran daños físicos; los daños psicológicos en forma de angustia, tormento o terror, así como el abandono también constituyen variantes de maltrato y crueldad animal.

Durante 2020 la Profepa sufrió un recorte presupuestal de hasta 75 por ciento con respecto a sus recursos de 2018, lo que ha impedido que sus empleados estén en condiciones de realizar una salvaguarda eficaz de la vida animal.





## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

### **Nivel Internacional.**

#### **I. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.**

### **Nivel Federal.**

#### **I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### **II. Ley Federal de Sanidad Animal**

#### **III. NOM-148-SCFI-2018, Sobre las prácticas comerciales para la comercialización de Animales.**

#### **IV. Código Penal Federal.**

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;



II LEGISLATURA



IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

...

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

...

## Nivel Local

### I. Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:



II LEGISLATURA



- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

## **II. Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

**I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;**

**II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;**

...

...

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

...

...



II LEGISLATURA



...

...

**X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;**

...

...

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y

XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

...

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

...

Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario





II LEGISLATURA



de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiriera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o Especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación; y
- VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista. Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;



II LEGISLATURA



b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;

c) Nombre del representante legal del Establecimiento;

d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad;

e) Listado de especies que son comercializadas;

f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes.

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;

V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes; VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales



II LEGISLATURA



legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

### **III. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**

Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;

II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;



II LEGISLATURA



III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y

IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

#### **IV. Código Penal para el Distrito Federal.**

##### **CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS**

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

#### **V. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.**

Artículo 13 en su fracción IX, señala estipula:

Artículo 13 ...

...

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las



II LEGISLATURA



y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

...

## VI. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

...

Esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX y CXV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito pueda **ser turnada a la comisión que corresponda**; la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE VENUSTIANO CARRANZA, LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ Y AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL DR. CARLOS FERNANDO ESQUIVEL LACROIX; IMPLEMENTEN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MERCADO SONORA.**



II LEGISLATURA



Con el siguiente **PUNTO RESOLUTIVO:**

**UNICO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE VENUSTIANO CARRANZA, LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ Y AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL DR. CARLOS FERNANDO ESQUIVEL LACROIX; IMPLEMENTEN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MERCADO SONORA.**

*AVillagrán*

---

**DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA**